

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Barranquilla

25 SET. 2019

S.G.A

006375



Señor (a)
ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
Representante Legal
KMA CONSTRUCCIONES S.A.
Carrera 2 N° 11 – 41 Piso 22 Edificio Grupo área Cartagena DT Y C
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION N° 0000749 25 SET 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:
INF.T919 15/08/2019
Proyectó: M. García. Abogado. Contratista. Luis Escorcia P.U. Supervisor
V°B: Ing Lilibana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



419-9-19

15
190
16/3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000744 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el radicado N°002669 de marzo 29 de 2019, la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 806.014.108-1, solicitó permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto Unidad Industrial - Planta de asfalto ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Luruaco – Atlántico, dentro del marco del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que con el radicado N°002118 del 10 de junio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., solicitó información complementario para continuar con el trámite del permiso solicitado.

Que mediante radicado N° 4983 del 10 de junio de 2019, la empresa KMA Construcciones S.A.S., presentó a la CRA información complementaria para el trámite del permiso de emisiones solicitado mediante radicado No. 0002669 del 29 de marzo de 2019.

Que mediante Auto No. 001288 del 18 de julio 9 de 2019, se inició el traite de otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., el acto administrativo fue notificado en fecha 23 de julio de 2019.

Que con el radicado No.6881 del 01 de agosto de 2019, la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada Nit 806.014.108-1, presentó recibo de consignación por concepto de evaluación ambiental del trámite aludido y la publicación en el periódico El Tiempo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto No. 1288 del 18 de julio de 2019, el cual inició permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad en referencia.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud y determinar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 806.014.108-1, para la actividad de producción de mezclas asfálticas, con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares, se procedió a realizar visita de inspección técnica por parte de la Subdirección de Gestión ambiental, expidiéndose el Informe Técnico N° 00919 del 15 de agosto de 2019, en el que se consignan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., se encontró desarrollando la etapa de montaje de la Planta de asfalto, para la producción de mezclas asfálticas, con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares.

2. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de la visita de seguimiento ambiental, KMA Construcciones S.A.S., se encuentra desarrollando la etapa de montaje de la Planta de asfalto CIBER –UAB 18E modelo 2010, para la

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000744 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

producción de mezclas asfálticas, con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares

La planta Productora de mezclas Asfálticas contará con un equipo para el control de emisiones atmosféricas con Sistema colector de finos y filtro de mangas (340 mangas)

KMA, para la producción de mezclas asfálticas desarrollarán una serie de actividades que de manera general y secuencial se describen así:

Los materiales áridos se procesan pasándolos por un equipo de trituración que consta de una trituradora de mandíbulas o primaria, zaranda vibratoria, cono de trituración, bandas transportadoras.

Después de la trituración y clasificación, estos materiales son transportados por equipo pesado (cargadores) a las tolvas de recepción o módulo dosificador de la planta de asfalto y posterior proceso de secado, clasificación, pesaje, inyección de asfalto y mezclado para finalmente transportar la mezcla asfáltica en volquetas a los diferentes sitios en las vías a pavimentar.

La Planta para la producción de mezclas asfálticas tiene una capacidad instalada de producción nominal de 140 toneladas/hora, pero se trabajará a 100 toneladas/hora, dicha planta utiliza como combustible ACPM (Aceite Combustible Para Motores), con un quemador tipo dual, es decir, funciona con ACPM y FO4 (FUEL OIL).

La fuente fija que genera las emisiones en la empresa Constructora EMMA LTDA., es la planta mezcladora asfáltica CIBER -UAB 18E modelo 2010.

Se evidencia que, para el control de las emisiones dispersas de material particulado, se realiza cubrimiento con material plástico a los arrumes de materiales de construcción (conos de granulares). Se informó que el agua será comprada en bloque a una empresa prestadora del servicio.

También se realizará la actividad de lavado de arena, con un equipo de lavado tipo tornillo y el agua de lavado será depositada en un tanque para su posterior reúso en el mismo proceso de lavado.

3. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD KMA CONSTRUCCIONES:

3.1- Solicitud del permiso

El radicado No. 0002669 del 29 de marzo de 2019, contiene la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto Unidad Industrial - la planta de asfalto ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Luruaco -Atlántico, dentro del marco del artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015. Se anexan 40 folios

Se anexa:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas diligenciado y firmado.
- Documentos que acreditan la personería jurídica del solicitante: Certificado de existencia y representación legal, Certificado de Tradición y Libertad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00746

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

- Certificado de Uso del Suelo.
- Documento con la información señalada en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, que contiene:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere:

Nombre o Razón Social del solicitante: KMA CONSTRUCCIONES S.A.S NIT: 830.094.920-5
Dirección: Bocagrande Av. San Martín, Cra. 2 # 11 – 41
Representante Legal: Aníbal Enrique Ojeda Carriazo C.C. 92.519.730 de Sincelejo.
Aporado: Graciela Mongua Anillo C.C. 31.655.668 de Buga – Valle.

- Localización de las instalaciones, del área del proyecto.

La Unidad Industrial destinada para este proyecto por la empresa KMA Construcciones S.A, se encuentra ubicada en el corregimiento de Arroyo de Piedra perteneciente al Municipio de Luruaco en el predio denominado "Jagüey Viejo o Aguadita", el proyecto consta de las siguientes actividades: procesamiento de material de agregados, mezcla asfáltica, equipo de triturado y lavado de arena.

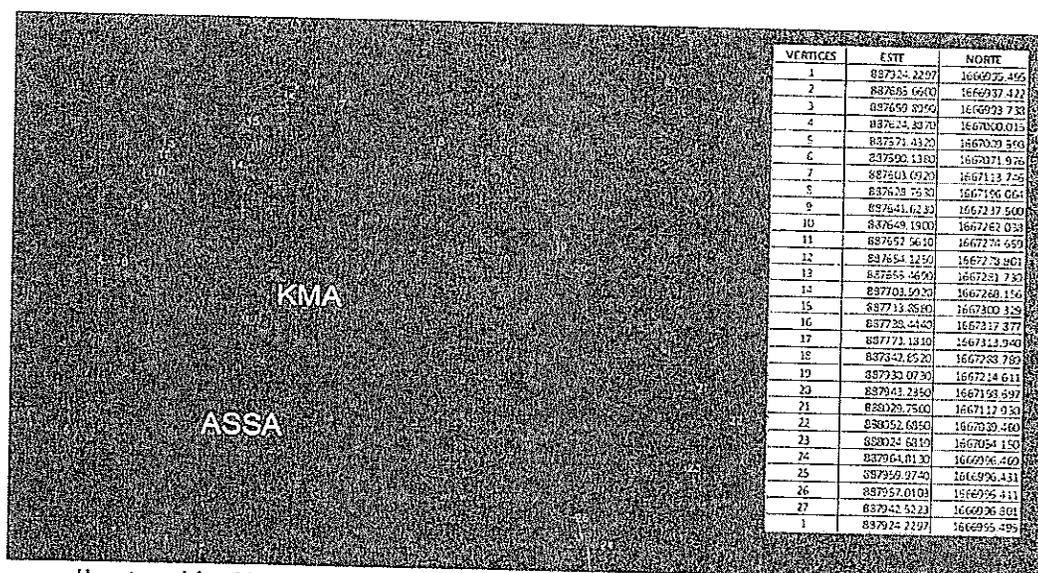


Ilustración No. 1 –Coordenadas y Polígono del área a intervenir.

- Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, expedido por la autoridad municipal competente, o en su defecto, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

La Secretaría de planeación del Municipio de Luruaco CERTIFICA QUE: El predio denominado "LA AGUADITA", ubicado en jurisdicción el corregimiento de Arroyo de Piedra, municipio de Luruaco-Atlántico, con matrícula inmobiliaria No. 0453093 y 04553610 referencia catastral 000100010133000; su uso de suelo se encuentra clasificado como ZONA INDUSTRIAL (marzo de 2019).

- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones

Se presentó información sobre Temperatura, precipitación, humedad relativa, brillo solar.

Jurcal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00746 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

- Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción de los planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.

Planta de Mezcla Asfáltica

Se utilizará una planta marca CIBER – UAB 18 E, modelo 2010, esta posee una tolva triple la cual recibe el material triturado, de allí el material a través de las bandas recolectoras y lanzadora llega a la unidad de tambor secador el cual es operado por una caldera que funciona con ACPM; este tambor tiene otro canal que es por donde se le inyecta el asfalto y posteriormente pasa a ser mezclado el material.

Según el producto que se va a elaborar se llevan los materiales desde las ramadas de almacenamiento o de la tolva de triturado por los cargadores o vehículos transportadores, hasta las tolvas de alimentación en frío.

El material de las tolvas de alimentación en frío al tambor de secado-mezclador por medio de bandas transportadoras. En el tambor se seca el material y se calienta a una temperatura entre los 140°C – 160°C utilizando una llama en contraflujo. La temperatura es censada dentro del mismo tambor a la cabina de control.

El material seco pasa por gravedad al mezclador y allí en sentido contrario al flujo de secado. Se le inyecta asfalto derretido. La temperatura de salida de la mezcla se detecta en el punto donde se descarga al elevador por medio de un sensor de temperatura conectada a la cabina de control y registrada en una tarjeta de control de temperatura.

La mezcla avanza por el elevador de arrastre hasta el sitio de almacenamiento el cual puede ser descargado manualmente por el ayudante de planta o desde la cabina de control por el operador de la planta. Los vehículos se cargan directamente desde el sitio de almacenamiento y a medida que la mezcla es cargada, el ayudante de planta hace inspección visual de esta con el objeto de verificar su consistencia, color y apariencia. Cuando se completa el cargue del vehículo el operador de la planta registra la cantidad despachada.

El proceso es el siguiente:

Alimentador de Agregados en Frío: Compuesto por tolvas, donde están almacenados los distintos tipos de áridos (material pétreo) que se precisan para efectuar las mezclas.

Secador de Áridos: Encargado de eliminar la humedad y elevar la temperatura de los agregados, hasta obtener la temperatura especificada, antes de que ingresen al mezclador.

Clasificación y Dosaje: Compuesto por una criba vibrante de tres a cuatro bandejas, una tolva y una báscula acumulativa, encargada de regular la alimentación de los agregados desde los buzones.

Mezclador: Formado por una hormigonera asfáltica, encargada de producir un concreto homogéneo, mediante la combinación de agregados, filler y cemento asfáltico.

Depuración de Gases y Recuperación de Filler: Tienen por objeto disminuir la contaminación atmosférica, y recuperar el filler contenido en el polvo que arrastran dichos gases. El dispositivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000744 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

más utilizado está formado por una batería de ciclones con el que puede recuperarse de un 90 a un 96 % del total de polvo arrastrado.

Tanque para Alimentación y Almacenamiento: Se utiliza para el suministro del betún asfáltico. La dosificación de este material puede efectuarse en peso y en volumen; en el primer caso será necesaria una báscula especial, cuya exactitud será independiente de la temperatura del asfalto. El control por volumen, mediante una bomba de asfalto, puede alcanzar idéntica exactitud, si se garantiza una densidad constante del asfalto.

Silo de Almacenamiento: Al terminar la mezcla, el material pasara a un depósito cuyo fin es el de acumular toda la producción.

Llenado de Camiones: Desde el silo de almacenamiento son llenados los camiones que transportarán el material preparado hacia las vías donde se usará.

Disposición final: Los camiones distribuidores de material asfálticos lo verterán sobre la obra para su compactación inmediata.

Tabla No. 1 –Características de la Planta de Asfalto CIBER – UAB 18 E, modelo 2010

RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS	
Planta de asfalto en caliente	Ciber UAB 18 E
Producción proyectada:	100 ton/hora
Producción nominal:	140 ton/hora
Consumo de combustible:	Planta eléctrica 6 gl/hora
Caldera:	5.5 gl/hora
Quemador:	5.0 gl/m ³
Altura punto de emisión:	15m
Diámetro punto de emisión:	0.56m
Temperatura punto de emisión:	92°C
Velocidad punto de emisión:	24m/s
PST punto de emisión:	255 mg/m ³
Flujo Volumétrico punto de emisión:	5.8m ³ /s

Bach

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

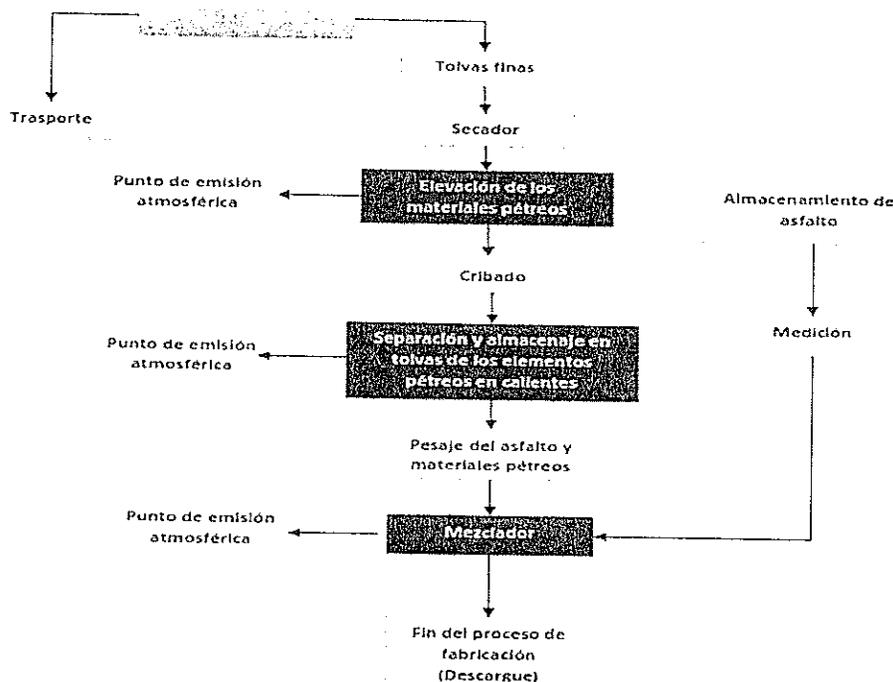


Ilustración No. 2 -Flujograma de los procesos a emplear en la planta de mezcla asfáltica con los puntos de emisión al aire.

Actividad de Trituración.

Trituradora de Mandíbulas Móvil sobre orugas, cuya capacidad de producción está alrededor de 250 ton/hr, cuenta con un sistema de pre-cribado, bandas transportadoras y sistema de humectación de agregados (Plumillas, Bomba y Mangueras), para el control de material particulado (MP) producto de la fracturación de la roca, cuenta con una puerta de entrada que permite la alimentación de materiales con tamaño de hasta 110 x 70 cm, el modelo MC 110 combina las ventajas de un equipo de trituración con las características técnicas de un equipo de reciclaje de materiales, cuenta con un motor de 266kw de potencia el cual viene en el mismo chasis, las dimensiones de transporte de esta trituradora son (L x A x H) 3.0 x 16.42 x 3.45m y un peso aproximado de 46.0 ton. Esta planta opera por medio eléctrico.

El proceso de trituración está conformado por:

Tolva de alimentación: la altura máxima con respecto a la rasante del piso es de 6.20 m, el largo de 3.40 m y 2.2 m de ancho. Su función es alimentar todo el sistema; tiene una capacidad de 15 m³. Motor 20 HP

Transportador salida Primaria: Hace parte de la unidad de trituración primaria. La altura máxima a la cual se encuentra con respecto a la rasante es 1.6 m. Su función es desalojar el material triturado por la unidad primaria y alimentar la banda transportadora que lleva el material para la zaranda. La moto reductora que mueve esta banda es de 10 HP.

Transportador de alimentación de zaranda: Alcanza una altura máxima de 5.80 m. Su función es proveer de material a la zaranda. El motor que transmite el movimiento al reductor que mueve esta banda es de 25 HP.

Juvel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 20000744 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

Zaranda vibratoria: Un motor de 35 HP se encarga de transmitir el movimiento a un eje que tiene en sus extremos unas excéntricas que permiten el movimiento vibratorio y al caer el material por las mallas electro soldadas dispuestas de mayor a menor diámetro en tres tendidos diferentes, las cuales hacen que el material se clasifique en diferentes dimensiones de grano y los pasa por gravedad a dos bandas trasportadoras como material procesado, llevando el material que excede el tamaño de clasificación a la trituradora secundaria para su reproceso. La altura máxima que alcanza es de 5.6 m, el ancho de 2.60m y el largo de 5.51 m.

Transportador de desalojo de zaranda: Se encarga de sacar el material más suelto y pasarlo a una de las bandas de descargue. La altura máxima que alcanza es de 1.40 m, el largo es de 14.0 m y el ancho de 0.90 m. La moto reductora que maneja esta banda es de 9 HP.

Transportadores de desalojo de triturado: Son dos y se encargan de apilar el material triturado por el cono que posee la dimensión deseada según la apertura del cono y las mallas de la zaranda. La altura máxima que alcanza el transportador es 4.10 m, el ancho es de 0.90 m y el largo de 14.0 m. Las motos reductoras que mueve esta banda son de 9.5 HP.

Transportador desalojo de arenas: Se encarga de apilar el material más fino que sale del proceso. La altura máxima que alcanza es de 4.24 m, el ancho es de 0.90 m y el largo es de 10 m. La moto reductora que maneja esta banda es de 20 HP.

Cono de trituración: Cono CEDA RAPIDS MVP380 MODELO: 2010 estándar, tiene como función triturar el material a través del contacto de las piedras con los mantos fijo y móvil construidos en fundición con material anti desgaste que permiten la durabilidad de los mismos. La altura máxima que alcanza es de 3.73 m, y su diámetro es de 2,60 m. El motor que mueve este cono es de 300 HP.

Transportador desalojo del cono: Se encarga de sacar el material que se ha triturado por el cono y enviarlo al transportador de retorno. La altura máxima que alcanza es de 1.75 m, el ancho es de 1.22 m y el largo de 9.0 m. La moto reductora que mueve esta banda es de 7.5 HP.

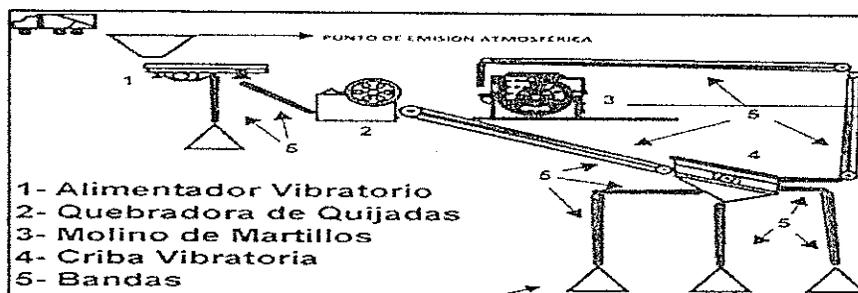


Ilustración No. 3 -Flujograma de los procesos a emplear en la planta Trituradora con los puntos de emisión al aire.

Actividad Lavado de arena.

La lavadora de arena tipo tornillo, se utiliza para limpiar las arenas, cuyo objetivo es mejorar la calidad de las mismas. La arena lavada al utilizarla como agregado produce mayor cohesión de tal manera que se consigue un ahorro de materiales principalmente el cemento. El agua que se genera del lavado de arena será almacenada en un taque con un sistema de recirculación.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 1000744 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

- Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.

La planta de mezcla asfáltica estima una producción promedio mensual de 4000 m³

- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.

Dado que la planta de asfalto aún no se encuentra en operación los estudios técnicos de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción no se anexaran en la presente solicitud, una vez que el sistema se encuentre en funcionamiento se procederá a realizar dichos estudios y posteriormente presentados ante esta entidad para su revisión.

- Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.

El sistema de control está compuesto por 2 unidades:

El sistema pre colector de finos y de purificación de gases de extracción tipo Filtro de Mangas garantiza que todo el árido dosificado se reincorpore a la mezcla, preservando el medio ambiente.

El pre colector de finos cumple la función de prefiltro, colectando el material particulado con eficiencia aproximada del 80% considerando todos los tamaños, y 100% para partículas con tamaño superior a 200 micrones. Esto aumenta la vida útil de los elementos filtrantes, pues las partículas más grandes son las más abrasivas y tienen más temperatura que los gases.

Filtro mangas.

Para calificar la purificación de gases de extracción de sus plantas y atender a los más rígidos estándares mundiales de protección ambiental, Ciber desarrolló un sistema exclusivo con filtro de mangas plegables. Construidas en forma de cartucho, las mangas plegadas tienen área filtrante cinco veces superior a las mangas lisas tradicionales, posibilitando la construcción de una planta móvil con alta eficiencia en la retención de material particulado y de gran estabilidad operacional inclusive en alta producción.

Las mangas de CIBER filtran en la superficie (no permiten la contaminación del tejido) lo que las hace totalmente lavables. Es posible lavarlas, en caso de necesidad, como por ejemplo, en el caso de la utilización de combustible contaminado. Además de todas estas ventajas, las mangas plegadas de filtrado por superficie facilitan la operación de auto limpieza. Consumiendo menor cantidad de aire comprimido, así como generando menor pérdida de carga en el filtro. El material colectado en el filtro de mangas se devuelve directamente al mezclador.

- Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

Para el control de emisiones la empresa KMA Construcciones implementará y contará con:

- ± Un Equipo carrotanque para humectación de vías internas dentro de la planta.
- ± Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000744 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

- ⊕ El carpado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado o asfalto) al sitio donde se recibirá el producto.
- ⊕ Suministrar los elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad.
- ⊕ La conformación de barreras vivas multiestrata de manera perimetral sobre el lote donde se instalarán y operarán las plantas.

3.2- Información complementaria:

El radicado No. 004983 del 10 de junio de 2019, contiene la información complementaria para el trámite del permiso de emisiones solicitado mediante Radicado No. 0002669 del 29 de marzo de 2019.

Se Anexa: fotocopia del documento de identidad del representante legal de la sociedad KMA Construcciones S.A.S., Autorización del propietario del predio la aguadita donde se llenará a cabo el proyecto (autoriza el desarrollo del proyecto) y se adjunta copia de la escritura pública No. 1896 del 11 de octubre de 2010 de la Notaria quinta de Cartagena y el certificado de Tradición y libertad No. 045-3093

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA:

La solicitud presentada por la empresa KMA Construcciones S.A.S., consistente en un Permiso de emisiones atmosféricas para el proyecto Unidad Industrial - la planta de asfalto ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Luruaco –Atlántico, CUMPLE con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Para el tema de la medición de las emisiones en la fuente fija (monitoreo), la empresa manifiesta que se acoge a lo dispuesto en el numeral 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, que a la letra dice:

Las instalaciones o procesos nuevos que no cuenten con información de la concentración de los contaminantes que emite, para calcular la frecuencia de monitoreo deberán evaluar las emisiones en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de su entrada en operación. En todo caso, la medición se deberá realizar cuando el equipo se encuentre operando mínimo al 90% de su operación normal.

4. CONCLUSIONES:

Al momento de la visita de inspección ambiental, KMA Construcciones S.A.S., desarrollaba la etapa de montaje de la Planta de asfalto CIBER –UAB 18E modelo 2010, para la producción de mezclas asfálticas, con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares

La fuente fija que genera las emisiones es la planta mezcladora asfáltica CIBER –UAB 18E modelo 2010.

La planta Productora de mezclas Asfálticas contará con un equipo para el control de emisiones atmosféricas con Sistema colector de finos y filtro de mangas (340 mangas)

La Planta para la producción de mezclas asfálticas tiene una capacidad instalada de producción nominal de 140 toneladas/hora, pero se trabaja a 100 toneladas/hora; dicha planta utiliza como combustible ACPM (Aceite Combustible Para Motores), con un quemador tipo dual, es decir,

Japich

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000748 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

funciona con ACPM y FO4 (FUEL OIL).

Los puntos de emisión en la Unidad Industrial de KMA Construcciones S.A.S., se encuentran ubicados en:

Punto N°1: Las volquetas al ser una fuente de emisión móvil, deben usar el carpado para el cubrimiento del material cuando se transportan de las canteras a la planta de asfalto.

Punto N°2: El tránsito vehicular de automóviles, volquetas, camiones, tractomulas u otro tipo de maquinaria, ocasiona el desprendimiento de partículas que quedan suspendidas en el aire. Por ello se humectarán todas las zonas de tránsito vehicular de la Unidad Industrial.

Punto N°3: En los puntos de almacenamiento o acopio de material, al estar en contacto con las corrientes de viento, se pueden elevar partículas al aire. Para ello se realiza el cubrimiento de estos con lonas plásticas.

Punto N°4: En la Unidad Trituradora el material pétreo puede desprender partículas que se derivan de su fragmentación, para ello se instaló el sistema de plumillas que mitiga la polución de material particulado en el aire.

Punto N°5: En las Tolvas de alimentación para la producción de mezcla asfáltica, donde será descargado el material se tienen carpas para su cubrimiento una vez finalizada la producción, evitando así que se libere material particulado.

Punto N°6: Durante el proceso de combustión que se realizará para el secado y calentamiento del material, se producen gases.

De acuerdo a la evaluación de los documentos aportados por la sociedad KMA Construcciones S.A.S., el Permiso de emisiones atmosféricas solicitado para el proyecto Unidad Industrial - la planta de asfalto ubicada en el Corregimiento de Arroyo de Piedra, Luruaco –Atlántico, CUMPLE con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Para el tema de la medición de las emisiones en la fuente fija (monitoreo), la sociedad en referencia se acoge a lo dispuesto en el numeral 3.3.1 del PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS

No obstante lo anotado, la sociedad KMA Construcciones S.A.S., debe elaborar y enviar a la CRA para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de control de emisiones atmosféricas, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 del 05 de junio de 2008 MAVDT (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible -MADS).

Dicho Plan debe cumplir con lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas y lo establecido en el Art. 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación a la presentación de un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes

DE LA DECISION A ADOPTAR

De acuerdo a la norma ambiental aplicable al caso de marras, el contenido del Informe Técnico N°0919 del 15 de agosto de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, esta Corporación considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 806.014.108-1, representada por el señor Anibla Enrique Ojeda Carrizo, para la actividad de producción de mezclas asfálticas, con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares, en el predio ubicado en el km 55 +700, vía Cordialidad, Arroyo de Piedra –Luruaco, predio “La Aguadita”.

Janax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000746 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

Ubicado en las siguientes coordenadas:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	887924.2297	1666995.495
2	887685.6600	1666987.422
3	887659.8990	1666993.733
4	887624.3370	1667000.015
5	887571.4320	1667009.598
6	887500.1380	1667071.976
7	887603.0920	1667113.746
8	887628.7620	1667196.064
9	887641.6230	1667237.500
10	887649.1900	1667262.038
11	887652.5610	1667274.659
12	887654.1250	1667278.801
13	887655.4690	1667281.730
14	887703.5920	1667268.156
15	887713.8580	1667300.329
16	887733.4440	1667317.877
17	887773.1810	1667313.940
18	887842.8570	1667283.789
19	887930.0720	1667214.611
20	887943.2350	1667198.697
21	888029.7500	1667112.930
22	888052.6850	1667089.460
23	888024.6810	1667054.150
24	887964.8120	1666996.469
25	887959.9740	1666996.431
26	887957.0103	1666996.411
27	887942.5223	1666996.801
1	887924.2297	1666995.495

El permiso de emisiones atmosféricas otorgado por el término de cinco (5) años, se condiciona al cumplimiento de unas obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha

buena

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 90744 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: "COMPETENCIA.- Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán

Janax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000744 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, define las actividades que requerirán del permiso previo de emisiones atmosféricas, la realización de algunas de las siguientes actividades: c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución N°619 de 1997.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 ibídem. Indica *“Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes”.*

Que el artículo 79 ibídem. Señala *“Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso”.*

Que el artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, señala *“industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], “las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios...”*

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmósfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero

Jan 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0036 del 2016 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimientos ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citadas Resoluciones señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010"*.

facult

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000744 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que teniendo en cuenta que la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 806.014.108-1, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016¹, modificada por la Resolución N°359 de 2018, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°49 usuarios de moderado impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental con el incremento del IPC autorizado por la ley, para la anualidad correspondiente, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de emisiones atmosféricas	\$7.023.821.00
TOTAL	\$7.023.821.00

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 830.094.920-5, representada por el señor Anibal Enrique Ojeda Carrizo, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la actividad de producción de mezclas asfálticas, con procesos secundarios de trituración y acopio de materiales granulares, en el predio ubicado en el km 55 +700, vía Cordialidad, Arroyo de Piedra –Luruaco, predio "La Aguadita", en las siguientes coordenadas:

¹ Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Secc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

VERTICES	EASTE	NORTE
1	887324.2297	1665995.495
2	887585.6600	1665937.422
3	887559.8900	1665993.733
4	887624.3373	1667000.045
5	887571.4320	1667029.526
6	887500.1380	1667071.976
7	887503.0920	1667113.726
8	887528.7620	1667196.064
9	887541.6220	1667237.800
10	887549.1900	1667262.038
11	887552.5610	1667274.659
12	887554.1250	1667278.301
13	887555.2670	1667281.720
14	887703.5920	1667263.156
15	887713.8580	1667300.329
16	887733.4140	1667317.377
17	887773.1310	1667313.940
18	887842.8920	1667283.789
19	887930.0720	1667214.611
20	887943.2350	1667198.697
21	888020.7300	1667112.920
22	888052.6850	1667039.160
23	888024.6810	1667054.160
24	887964.8120	1666996.407
25	887950.9740	1666996.431
26	887957.0103	1666996.411
27	887942.5223	1666996.301
1	887324.2297	1665995.495

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 830.094.920-5, representada por el señor Anibal Enrique Ojeda Carrizo, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1.- Realizar anualmente estudio de calidad de aire en la zona de influencia de la unidad industrial KMA Construcciones, desarrollándolo conforme a lo establecido del numeral 5.7.2 al numeral 5.7.6 (Metodología específica de diseño de un SVCAI y la Tabla 20) del Manual de Diseño de sistemas vigilancia de la calidad del aire que hace parte de Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y ajustado por la Resolución 2154 de noviembre de 2010 -Sistema de Calidad de Aire Industrial Tipo Indicativo, en donde se monitoree y se evalúen las emisiones de PM10. Las estaciones de monitoreo deben ser ubicadas estratégicamente, para efectos de cubrir de manera idónea las áreas fuentes de generación de emisiones de PM10.

2.- El estudio de calidad de aire debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, durante un periodo de tiempo no menor de 18 días continuos de monitoreo. KMA Construcciones S.A.S., debe Informar a la CRA con quince (15) días de antelación la fecha y hora de la realización del monitoreo de Calidad de Aire, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación de la aplicación del protocolo correspondiente.

3.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de los estudios de calidad de aire siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la Resolución 2254 de 1 de noviembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

4.- Monitorear (evaluar) las emisiones en la fuente fija denominada Chimenea de la Planta de Asfalto en un tiempo no superior a (6) meses, contados a partir de su entrada en operación. Se debe informar a esta Corporación la fecha de inicio de operaciones.

Una vez obtenidos los resultados de la medición de las emisiones atmosféricas en la chimenea de la planta de asfalto, debe determinar la frecuencia de monitoreo para cada contaminante

braca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000756 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA.”

(material particulado – MP, óxido de nitrógeno - NOx, y dióxido de azufre - SO₂) de dicha fuente fija mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), de conformidad con el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

4.1.- Realizar los estudios de evaluación de emisiones con la misma frecuencia de monitoreo de contaminantes determinada a partir del UCA

4.2.- El estudio de evaluación de emisiones en la fuente fija – chimenea de la planta asfáltica (monitoreo Isocinético) debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Presentar un informe previo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la información contenida en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes.

4.3.- Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados del estudio de evaluación de emisiones en la fuente fija con la misma frecuencia con que se realicen, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con la resolución 909 de 05 de junio de 2008 MADT – ahora MADS, certificado de calibración de los equipos, datos de producción y los originales de los análisis de Laboratorio.

5.- La empresa KMA Construcciones S.A.S., deberá en un término de treinta (30) días, cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

5.1- En un término máximo de 30 días, debe dar cumplimiento al Artículo 79 de la Resolución 909 de junio 05 de 2008, relacionado con la presentación del Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones, el cual debe estar conforme a lo dispuesto en el capítulo sexto (6) del Protocolo para el Control y vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes fijas y lo establecido y lo establecido en el Art. 2.2.5.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, en relación a la presentación de un Plan de contingencia adecuado a la naturaleza de su actividad, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes

Dicho plan de contingencias debe detallar la identificación de posibles fallas, las Acciones de Respuesta ante Emergencia en Sistemas de Control, las Actuaciones Generales para Casos de Contingencia Ambiental, las Medidas Preventivas y Correctivas, los Procedimientos Operativos de Respuesta en Caso de Falla de los Sistemas de control de emisiones, el Plan de Mantenimiento de los Sistemas de Control de Emisiones y el Seguimiento

Debe contemplar acciones para Disminuir las emisiones atmosféricas en las actividades conexas relacionadas con el transporte Trituración y almacenamiento de material de construcción en la unidad industrial.

- Sistemas de humectación o de técnicas que controlen y reduzcan el nivel de las emisiones de polvo en los lugares en donde se produzca el almacenamiento, cargue, descargue y transporte de materiales de construcción.
- Sistema de control de material fino en las maquinas trituradoras, el cual controle las partículas finas que se generan durante el proceso de triturado de materiales pétreos -

Jepoa

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000744 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

- humectación de agregados (Plumillas, Bomba y Mangueras), para el control de material particulado (MP) producto de la fracturación de la roca.
- Cubrimiento con material plástico de los arrumes de materiales de construcción (conos de canto rodado y material triturado), para controlar el arrastre sólidos con las aguas lluvias y el viento.
 - sistema de plumillas dispersoras de agua en las maquinas trituradoras, para mitigar la emisión de material particulado.
 - Con respecto a las vías de acceso, sitios de cargue y descargue y demás sectores no pavimentados deberán permanecer húmedos.
 - Control de velocidad de las volquetas y equipo rodante en las vías sin pavimentar.
- 5.2- Realizar y presentar a esta Corporación un estudio técnico de dispersión de contaminantes, para determinar la magnitud del impacto ambiental causado. Se debe modelar la concentración de PM10. Dicho estudio técnico de dispersión de contaminantes se debe realizar con base en los resultados obtenidos en los monitoreos de calidad de aire y de conformidad con el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire adoptado a través de la resolución 650 de 2010 y ajustado por la resolución 2154 de noviembre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 5.3- Para el control de emisiones debe implementar y mantener de manera permanente las siguientes medidas:
- ✚ Un Equipo carrotanque para humectación de vías internas dentro de la planta.
 - ✚ Control sobre la altura de las pilas de material en los centros de acopio.
 - ✚ El carpado a los vehículos (volquetas) que transportan el producto (material triturado o asfalto) al sitio donde se recibirá el producto.
 - ✚ Suministrar los elementos de protección personal a los empleados de la planta y los visitantes que ingresen a la misma para la seguridad industrial de este tipo de actividad.
 - ✚ La conformación de barreras vivas multiestrata de manera perimetral sobre el lote donde se instalarán y operarán las plantas.
 - ✚ Permanentemente se debe mantener cubierta con material plástico los acopios de material de construcción que sean almacenados a granel y a cielo abierto en los patios de la unidad industrial, para efectos de prevenir el arrastre de polvo (finos) por la acción del viento y las aguas lluvias.
- 5.4- Todas las medidas y/o acciones implementadas para prevenir, mitigar y controlar las emisiones atmosféricas provenientes de las fuentes fijas y de las Fuentes dispersas (de las actividades conexas), deberán documentarse y cumplirse de manera permanentemente en el tiempo, es decir, se requiere que sean 100% operativos dentro de la estructura administrativa de la Unidad industrial KMA Construcciones S.A.S. El cumplimiento de los objetivos para la mitigación y control de emisiones atmosféricas que impactan la calidad de aire en el área de influencia del centro de producción de asfalto depende de su implementación y operatividad permanente. Se debe presentar semestralmente a esta Corporación el respectivo informe técnico.
- 6.- Se prohíbe operar la Planta de asfalto sin el sistema de control de emisiones y/o cuando éste se encuentre fuera de servicio por falla; así mismo, se prohíbe operar la planta trituradora sin el sistema de Humectación de agregados (Plumillas, Bomba y Mangueras), para el control de material particulado (MP).
- 7.- Debe implementar un esquema administrativo y operativo para el mantenimiento de los canales perimetrales en la unidad industrial de producción de asfaltos para evitar el aporte de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000744

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

material hacia áreas circundante con los drenajes naturales de aguas lluvias y con los predios o lotes vecinos, a fin de controlar el arrastre de sólidos hacia la laguna del Guájaro. Dicho esquema debe contemplar que los canales perimetrales descarguen en un sedimentador – Clarificador. Se debe presentar semestralmente a esta Corporación el respectivo informe técnico.

8.- Implementar una frecuencia de limpieza y mantenimiento del depósito colector para control de derrames ubicado en el área de surtidor de combustible ACPM, conforme lo requiera la actividad.

- ✦ Los residuos generados en dicha actividad deben ser dispuestos por un Gestor especializado para el manejo y disposición final de residuo peligrosos.
- ✦ Se debe conservar las certificaciones de la disposición final de dichos residuos.

9.- Debe de manera inmediata implementar medidas correctivas para dar cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015 -El marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.² Y Presentar de manera inmediata el respectivo informe técnico a esta Corporación.

10.- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el presente Permiso de emisiones atmosféricas, KMA Construcciones S.A.S., deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA y solicitar las modificaciones a que haya lugar, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

11.- Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por parte del titular del permiso, del "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1)³ a que se refiere el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de mayo de 2015, ante esta Corporación, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

ARTICULO TERCERO: La sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 830.094.920-5, representada por el señor Anibal Enrique Ojeda Carrizo, deberá cancelar la suma de SIETE MILLONES VEINTI Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$7.023.821.00 pesos M/L), por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, para anualidad correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

² Visita técnica 8 de agosto de 2019. Se evidenció mala gestión integral de residuos al interior de la unidad de producción asfáltica (Sitios inadecuado para el almacenamiento temporal de los residuos y mala clasificación). Se evidencia derrames AL SUELO de residuos líquidos peligrosos (Aceite usado y/o hidrocarburos).

³ La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación del permiso, el cual debe presentarse conforme a la Resolución No. 000860 del 12 de noviembre de 2012 Expedida por la CRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 1509744

2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA KMA CONSTRUCCIONES S.A.S., MUNICIPIO DE LURUACO - COLOMBIA."

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N° 00919 del 15 de agosto de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 806.014.108-1, representada por el señor Anibal Enrique Ojeda Carrizo, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad KMA Construcciones S.A.S., identificada con Nit 830.094.920-5, representada por el señor Anibal Enrique Ojeda Carrizo, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la C.R.A., procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 15 de agosto de 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Por abri Exp:

INF.T: 919 15/8/ 2019

Proyectó: M.García. Abogada. Contratista, /Luis Escorcía Valera. P.U. Supervisor

Reviso: Ing Lilliana Sapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

V°B. Dra Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección